

Constancia Secretarial. Jamundí, 30 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI**

**Auto interlocutorio No. 2147
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00484-00
Jamundí, 30 de agosto de 2021**

El presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LAS GARZAS, NIT. 805.011.897-7**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **OSCAR MAFLA CONTRERAS C.C. No. 16.822.343, DANIELA MAFLA MASMELA Y MELISSA MAFLA MASMELA.**

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el título ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra **OSCAR MAFLA CONTRERAS C.C. No. 16.822.343, DANIELA MAFLA MASMELA Y MELISSA MAFLA MASMELA** y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LAS GARZAS, NIT. 805.011.897-7** ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración adeudadas que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.477), por concepto de SALDO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2019, toda vez a que la parte demandada realizó un abono por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$136.523).
2. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$197.000), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2019.
3. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$197.000), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2019.
4. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$197.000), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2019.
5. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$197.000), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2019.
6. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.500), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2020.
7. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.500), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2020.
8. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.500), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2020.

9. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.500), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2020.
10. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.500), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2020.
11. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.500), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2020.
12. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.500), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2020.
13. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.500), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2020.
14. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.500), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2020.
15. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.500), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2020.
16. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.500), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2020.
17. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.500), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2020.
18. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$218.000), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2021.
19. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$218.000), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2021.
20. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$218.000), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2021.
21. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$218.000), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2021.
22. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$218.000), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2021.
23. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$218.000), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2021.
24. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$218.000), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2021.
25. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$218.000), por concepto de SALDO INSOLUTO de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2021.
26. Por la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000), por concepto de GASTOS JURIDICOS, causados por el inicio del PROCESO EJECUTIVO adelantado por el impago de cuotas de administración en FEBRERO DE 2018, surtido en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, importe con fecha de vencimiento 31 DE DICIEMBRE DE 2019.
27. Por la suma de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.323), por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa legalmente permitida, durante el periodo comprendido 01 AL 31 DE ENERO DE 2020, sobre el SALDOTOTAL DEL CAPITAL, causados desde el 01 DE FEBRERO DE 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
28. Por la suma de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.533), por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa legalmente permitida, durante el periodo comprendido 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2020, sobre el SALDOTOTAL DEL CAPITAL, causados desde el 01 DE MARZO DE 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
29. Por la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.848), por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados

a la tasa legalmente permitida, durante el periodo comprendido 01 AL 31 DE MARZO DE 2020, sobre el SALDOTOTAL DEL CAPITAL, causados desde el 01 DE ABRIL DE 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

30. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.829), por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa legalmente permitida, durante el periodo comprendido 01 AL 30 DE ABRIL DE 2020, sobre el SALDOTOTAL DEL CAPITAL, causados desde el 01 DE MAYO DE 2020 hasta que se cancele totalmente de la obligación.

31. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.794), por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa legalmente permitida, durante el periodo comprendido 01 AL 31 DE MAYO DE 2020, sobre el SALDOTOTAL DEL CAPITAL, causados desde el 01 DE JUNIO DE 2020 hasta que se cancele totalmente de la obligación.

32. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.925), por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa legalmente permitida, durante el periodo comprendido 01 AL 30 DE JUNIO DE 2020, sobre el SALDOTOTAL DEL CAPITAL, causados desde el 01 DE JULIO DE 2020 hasta que se cancele totalmente de la obligación.

33. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.056), por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa legalmente permitida, durante el periodo comprendido 01 AL 31 DE JULIO DE 2020, sobre el SALDOTOTAL DEL CAPITAL, causados desde el 01 DE AGOSTO DE 2020 hasta que se cancele totalmente de la obligación.

34. Por la suma de CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.186), por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa legalmente permitida, durante el periodo comprendido 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2020, sobre el SALDOTOTAL DEL CAPITAL, causados desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 hasta que se cancele totalmente de la obligación.

35. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.317), por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa legalmente permitida, durante el periodo comprendido 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, sobre el SALDOTOTAL DEL CAPITAL, causados desde el 01 DE OCTUBRE DE 2020 hasta que se cancele totalmente de la obligación.

36. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.754), por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa legalmente permitida, durante el periodo comprendido 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2020, sobre el SALDOTOTAL DEL CAPITAL, causados desde el 01 DE NOVIEMBRE DE 2020 hasta que se cancele totalmente de la obligación.

37. Por la suma de SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.627), por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa legalmente permitida, durante el periodo comprendido 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, sobre el SALDOTOTAL DEL CAPITAL, causados desde el 01 DE DICIEMBRE DE 2020 hasta que se cancele totalmente de la obligación.

38. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.629), por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa legalmente permitida, durante el periodo comprendido 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, sobre el SALDOTOTAL DEL CAPITAL, causados desde el 01 DE ENERO DE 2021 hasta que se cancele totalmente de la obligación.

39. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$68.700), por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa legalmente permitida, durante el periodo comprendido 01 AL 31 DE ENERO DE 2021, sobre el SALDOTOTAL DEL CAPITAL, causados desde el 01 DE FEBRERO DE 2021 hasta que se cancele totalmente de la obligación.

40. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.659), por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa legalmente permitida, durante el periodo comprendido 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2021, sobre el SALDOTOTAL DEL CAPITAL, causados desde el 01 DE MARZO DE 2021 hasta que se cancele totalmente de la obligación.

41. Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.252), por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa legalmente permitida, durante el periodo comprendido 01 AL 31 DE MARZO DE 2021, sobre el SALDOTOTAL DEL CAPITAL, causados desde el 01 DE ABRIL DE 2021 hasta que se cancele totalmente de la obligación.

42. Por la suma de OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.063), por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa legalmente permitida, durante el periodo comprendido 01 AL 30 DE ABRIL DE 2021, sobre el SALDOTOTAL DEL CAPITAL, causados desde el 01 DE MAYO DE 2021 hasta que se cancele totalmente de la obligación.

43. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$85.296), por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa legalmente permitida, durante el periodo comprendido 01 AL 31 DE MAYO DE 2021, sobre el SALDOTOTAL DEL CAPITAL, causados desde el 01 DE JUNIO DE 2021 hasta que se cancele totalmente de la obligación.

44. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$88.930), por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa legalmente permitida, durante el periodo comprendido 01 AL 30 DE JUNIO DE 2021, sobre el SALDOTOTAL DEL CAPITAL, causados desde el 01 DE JULIO DE 2021 hasta que se cancele totalmente de la obligación.

45. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$94.155), por concepto de INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa legalmente permitida, durante el periodo comprendido 01 AL 31 DE JULIO DE 2021, sobre el SALDOTOTAL DEL CAPITAL, causados desde el 01 DE AGOSTO DE 2021 hasta que se cancele totalmente de la obligación.

46. Por la suma de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000), por concepto de GASTOS JURIDICOS, causados por el inicio del PROCESO EJECUTIVO adelantado por el impago de cuotas de administración en AGOSTO DE 2021, surtido ante los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE JAMUNDÍ, importe con fecha de vencimiento 31 DE JULIO DE 2021.

47. Por el valor de todas las expensas comunes, cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones, notas debito e intereses, conforme al coeficiente adjudicado a la unidad privada de propiedad de la parte demandada y a las sumas establecidas por la Asamblea General de Copropietarios, que se sigan causando a partir de la presentación de la respectiva demanda y hasta que se efectúe el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO.- Por las demás cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso y por los intereses moratorios que se generen conforme lo certifique la superintendencia financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- Reconocer personería jurídica al abogado **HEINE ALBERTO CAICEDO GOMEZ**, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 94382126 y Tarjeta Profesional No. 150520 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 141 De hoy

31 DE AGOSTO DE 2021

Notifico a las partes procesales del presente auto. La secretaria

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado por el sistema de gestión de procesos judiciales y no requiere de firma física. Este documento fue generado por el sistema de gestión de procesos judiciales y no requiere de firma física.

Asesoría jurídica, conforme a la ley 2364/12

Código de verificación:

02d70ba66c6a1823592b856cb38c97e42e2def032a7421c70da7b8106b0c35fc

Documento generado en 30/08/2021 07:27:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>